

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
1806 90 70 0 90 A	- - - Las demás	-	CMOB(4); SANIT; SOV
1806 90 90 0	- - Los demás	-	
1806 90 90 0 10 E	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	-	CMOB(2); SANIT; SOV
1806 90 90 0 90 C	- - - Los demás	-	CMOB(2); SANIT; SOV

N.º	REMISIONES
(1986)	Volumen de importación ilimitado

(Continuará.)

6954 *ORDEN de 27 de marzo de 1989 sobre fijación del derecho compensatorio para la importación de patata para consumo en las islas Canarias.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2648/1985, de 27 de diciembre, somete las importaciones de patata para consumo en las islas Canarias al régimen de derechos compensatorios variables, establecido en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre. La Orden de 11 de julio de 1986 establece que la cuantía de los derechos compensatorios variables será establecida periódicamente por el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias.

A la vista de la situación del mercado y a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias, he tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias queda fijada en quince pesetas por kilogramo.

Segundo.-La aplicación de este derecho surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, que lo hará el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 30 de abril inclusive del presente año.

Madrid, 27 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.